

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaribo, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda promovida a través de apoderado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO contra EDUARDO GAITAN RODRIGUEZ, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss. del C.G.P., se procederá a su admisión.

Del documento allegado con la demanda (Pagaré), resultan a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinadas sumas de dinero, como lo dispone el artículo 422 ibídem. En consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de EDUARDO GAITAN RODRIGUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, pague a favor del demandante COOPHUMANA, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS M/CTE (\$13.897.008)** por concepto de saldo insoluto de capital, exigibles desde el 07de diciembre de 2022.
2. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.CTE (\$1.337.819)**, como intereses corrientes o de plazo causados y liquidados desde el 30 de junio de 2022 al 06 de diciembre de 2022.
3. Por los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima variable certificada para cada periodo en mora sobre la suma indicada en el numeral primero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales se resolverán igualmente en la oportunidad procesal prevista por el ordenamiento jurídico adjetivo civil.

TERCERO: En el mismo acto de notificación de la demanda al Demandado se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 442 C.G.P.). Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados para tal fin.

CUARTO: RECONOCER Personería Jurídica al Abogado **HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ** como apoderado de la Cooperativa COOPHUMANA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

XIMENA RAMÍREZ ZAMBRANO

Juez

Firmado Por:

Astrid Ximena Ramirez Zambrano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Cumaribo - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147d8ed1320684cdb46fb0912e9cdc666c4048c8a55b1297847c040506b76c30**

Documento generado en 17/01/2023 10:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>